

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número sueldo, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Gobierno provisional de la República.

#### Presidencia.

Decreto (rectificado) nombrando Consejero Permanente de Estado, con destino a la Sección de Guerra y Marina, a D. Julio de Ramón y Laca.—Página 310.

#### Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo quede afecto al Ramo de Marina, por tiempo indeterminado, la caseta varadero construida en el puerto de Fornells por la Junta de Salvamento de Náufragos de Mahón.—Página 310.

### Gobierno provisional de la República.

#### Presidencia.

Orden confirmando la delegación de acuerdo y firma en los asuntos de la Dirección general de Marruecos y Colonias, con excepción de las resoluciones que deban constituir Decretos de la misma.—Página 310.

Otra disponiendo cese en el cargo de Secretario del Consejo Superior de Aeronáutica y Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos D. Pedro María Cardona y Prieto, disponiendo continúe ejerciendo el cargo de Delegado del Gobierno en la Compañía de Líneas Aéreas Subvencionadas, S. A. (C. L. A. S., S. A.) y nombrando a D. Ernesto Navarro Márquez para el cargo de Secretario del Consejo Superior de Aeronáutica y de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos.—Página 310.

#### Ministerio de Hacienda.

Orden publicando las relaciones de importadores de hulla inglesa de los grupos A, B y C, con derecho a la reducción arancelaria durante el octavo año del Tratado con Inglaterra, y concediendo un plazo para las reclamaciones y presentación de peticiones y documentos justificativos de la importación.—Páginas 310 a 315.

Otra autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa las piedras litográficas destinadas al taller de Litografía de referida Fábrica.—Página 315.

Otra adjudicando definitivamente a D. Miguel Jiménez Meroño la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta, con destino a las oficinas de la Aduana de Mazarrón.—Página 315.

Otra disponiendo que el sorteo de la Lotería Nacional del 1.º de Mayo próximo tenga lugar el día 2 siguiente.—Página 315.

#### Ministerio de la Gobernación.

Orden ratificando el carácter de oficial concedido al primer Congreso Hispano-Portugués de Tocología y Ginecología, cuyas reuniones han de tener lugar en Madrid en el mes actual.—Páginas 315 y 316.

Otra autorizando al personal de la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional para asistir a la reunión del XIII Congreso que la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias ha organizado en Lisboa para los días 3 al 10 de Mayo próximo, con la cooperación de la "Associação Portuguesa para o Progreso das Sciencias".—Página 316.

Otra estimando instancia de D. Alvaro de Murga y Gil, Gerente de la Comunidad de Bienes "Hijos de R. J. Chávarri", y declarando la caducidad de las Reales cédulas de 25 de Ene-

ro y 4 de Mayo de 1928.—Páginas 316 a 318.

Otra, circular, disponiendo que en las poblaciones que se encuentren en el caso que se indica y cuenten con más de un Inspector municipal de Sanidad, sea el más antiguo de éstos el que desempeñe las funciones de la Inspección local sanitaria.—Página 318.

Otra ídem determinando los uniformes que en actos del servicio ha de usar el personal técnico-auxiliar del Cuerpo de Sanidad Nacional.—Página 318.

Otra ídem disponiendo se interese el más exacto cumplimiento de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, relativa a certificados médicos para las licencias por enfermo y prórrogas de las mismas de los funcionarios públicos.—Páginas 318 y 319.

Orden nombrando Director del Instituto Técnico de Farmacobiología a D. Teófilo Hernández y Ortega, Doctor en Medicina, Catedrático de Farmacología y Terapéutica de la Universidad de Madrid, Académico de la de Medicina y Miembro de la Junta de Ampliación de Estudios.—Página 319.

Otra disponiendo no pueden pertenecer a las Directivas de los Colegios Oficiales Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, quienes por su cargo oficial tengan jurisdicción provincial, como los inspectores de Sanidad, Jefes de los Servicios, Inspectores de Higiene pecuaria, etc.—Página 319.

Otra nombrando Directores de Sanidad de los puertos de Bilbao y de Burriana a D. Federico Mestre Peón y don Miguel Trallero Sanz, respectivamente.—Página 319.

#### Ministerio de Fomento.

Orden relativa a modificaciones en el Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico.—Páginas 319 y 320.

*Circa disponiendo cese en el cargo de Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles D. Angel Gómez Díaz, y pase a prestar los servicios propios de su cargo como Inspector general del Consejo de Obras públicas. Página 320.*

#### Ministerio de Economía Nacional.

*Orden disponiendo que la Subsecretaría de este Ministerio despache y resuelva, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que, siendo de la competencia de las respectivas Dependencias, requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro; declarando exceptuados de dicha delegación los que se indican.—Páginas 320 y 321.*

#### Administración Central.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA.—Presidencia.—Junta Calificadora

ra de Aspirantes a destinos públicos. Propuesta provisional del mes de Febrero del año actual, correspondiente a los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos.—Página 321.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo que en lugar del día 1.º de Mayo próximo se habilite el día 2 para el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, y que quede subsistente el día 7 para satisfacer la consignación del material.—Página 324.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría. Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Física teórica y experimental de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.—Página 324.

Dirección general de Primera enseñanza.—Circular relativa a que sean retirados de las Escuelas los retratos de D. Alfonso y otros símbolos de la extinguida Monarquía, y a susti-

tuir la bandera bicolor por la bandera republicana.—Página 324.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DEL Ayuntamiento de Madrid; Compañía general de Asfaltos y Portland "Asland"; Concesionaria de Líneas Aéreas Subvencionadas, S. A. (C. L. A. S., S. A.); Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España; La Unión y El Fénix Español; Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas; Unión Levantina; Compañía Española de Frenos, Calefacción y Señales; Mercantil Industrial Antúñez y Compañía, S. A.; Editorial Góngora, S. A.; Juzgados de primera instancia de los distritos del Hospicio, de la Latina y de la Universidad, de Madrid; Juzgado de primera instancia de Valderrobres, y Juzgado municipal del Puente de Vallecas.—EDICTOS.

## GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

### PRESIDENCIA

Habiéndose padecido error de imprenta en la publicación del siguiente Decreto, fecha 23 del actual, nombrando Consejero permanente de Estado, se reproduce debidamente rectificado.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Consejero permanente de Estado a D. Julio de Ramón y Laca, con destino a la Sección de Guerra y Marina.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

### MINISTERIO DE MARINA

#### DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer quede afecta al Ramo de Marina, por tiempo indeterminado y mientras preste servicio público atribuido a este Ministerio, la caseta-varadero construida en el puerto de Fornells por la Junta de Salvamento de Náufragos de Mahón.

Dado en Madrid a veintuno de

Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

## GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

### PRESIDENCIA

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Subsistiendo, al menos durante las actuales circunstancias, los motivos que determinaron la delegación de acuerdo y firma en los asuntos de la Dirección general de Marruecos y Colonias,

Esta Presidencia ha dispuesto confirmarla, con excepción de aquellas resoluciones que deban constituir Decretos de la misma que hayan de ser sometidos a deliberación del Gobierno de la República.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Madrid, 22 de Abril de 1931.

ALCALA-ZAMORA

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República se ha servido disponer cese el Capitán de navío, Observador de Aeronáutica naval, D. Pedro María Cardona y Prieto en el cargo de Secre-

tario del Consejo Superior de Aeronáutica y Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos, continuando ejerciendo el cargo de Delegado del Gobierno en la Compañía de Líneas Aéreas Subvencionadas, Sociedad anónima (C. L. A. S., S. A.).

Es también la voluntad del Gobierno provisional de la República nombrar para el cargo de Secretario del Consejo Superior de Aeronáutica y de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos al Piloto civil don Ernesto Navarro Márquez, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, con cargo al capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto primero de la sección primera de los vigentes presupuestos, que le asigna este puesto el artículo 8.º del Real decreto de 11 de Abril de 1927.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1931.

ALCALA-ZAMORA

Señores Ministros de Marina y Trabajo y Director general de Navegación y Transportes Aéreos.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Fomento de 26 de Febrero y 26 de Marzo del corriente año trasladando a este Departamento, según lo dispuesto por Decreto de Hacienda número 2522 (GACETA 28 de Noviembre de 1929), las relaciones de los impo-

adores de hulla inglesa pertenecientes a los grupos A, B y C de la clasificación establecida por el mismo, con derecho a disfrutar la reducción arancelaria estipulada en el Tratado de comercio con la Gran Bretaña de 1922 y su Convenio complementario, en las importaciones de hulla inglesa realizadas durante el octavo año de vigencia de dicho Tratado (6 Noviembre de 1929 a 5 Noviembre de 1930):

Resultando de dichas relaciones que las cantidades de hulla importadas por las industrias del grupo A suman 330.103.221 kilogramos y las importadas por el grupo B, 77.296.922 kilogramos, con un total de 407.400.143 kilogramos importados:

Resultando que el Ministerio de Fomento, en las citadas Ordenes, expresa la salvedad de que las concesiones a las diversas entidades que relaciona han de entenderse hechas sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan podido incurrir ante el Consejo Nacional de Combustibles por haber rebasado durante el año 1930 los respectivos coeficientes de consumo de carbón extranjero:

Resultando que el Ministerio de Fomento fija asimismo en dicha disposición la cantidad en pesetas que compensaron por el concepto de transporte de carbón nacional las Compañías ferroviarias que figuran en el grupo B de la relación que remite, obligadas a la rebaja de su tarifa por el citado transporte:

Resultando que pudieran estar incluidos y clasificados en el grupo C Empresas de transportes, sin que hayan hecho constar si tienen tarifas rebajadas para el transporte de carbón nacional, ni la cantidad que han compensado por este concepto:

Resultando que, conforme a lo dispuesto por el artículo 6.º del Decreto de 21 de Agosto de 1925 y la Orden número 100, del Ministerio de Hacienda, de 19 de Febrero de 1927, los importadores están obligados a hacer sus peticiones precisamente dentro del grupo de industrias que les correspondan según la clasificación del citado Decreto número 2.522/29, anulándose para los infractores el derecho a acogerse a los beneficios de este régimen:

Resultando que, según dispone dicho Decreto, el Ministerio de Hacienda fijará, con arreglo a las relaciones remitidas por el de Fomento, los cupos correspondientes a los diversos grupos de importadores, determinando el plazo para la presentación de las solicitudes por los importadores:

Considerando que, obligadas determinadas Empresas al consumo del carbón nacional, no debe asignársele cantidad mayor al coeficiente tolerado por las disposiciones vigentes, conforme a cual el Ministerio de Fomento ha fijado en dichas Ordenes la cantidad de hulla inglesa que cada una de ellas tiene derecho a recibir con reducción arancelaria, y en cuanto a las de trans-

portes, además, no podrán rebasar el duplo de lo compensado:

Considerando que las Empresas de transportes, cualquiera que sea el grupo en que queden incluidas, deben justificar, para beneficiarse de la reducción arancelaria, la circunstancia de haber rebajado sus tarifas de transportes del carbón nacional:

Considerando que para aplicar estrictamente las disposiciones vigentes en el régimen arancelario de la hulla inglesa es necesario que antes de fijar definitivamente los cupos se exijan determinadas aclaraciones y justificantes a los importadores; y

Considerando que pudiendo producirse algunas reclamaciones contra las relaciones remitidas por el Ministerio de Fomento ha de concederse un plazo para que antes de fijarse los cupos los importadores puedan formularlos, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Que los importadores de hulla inglesa de los grupos A, B y C con derecho a la reducción arancelaria estipulada en el Tratado de comercio con Gran Bretaña en las importaciones realizadas durante el octavo año de vigencia del Tratado (6 de Noviembre de 1929 a 5 de Noviembre de 1930), son los que figuran en las siguientes relaciones, en que también se expresan las cantidades de hulla inglesa con derecho a dicha reducción y de carbón nacional recibido:

## GRUPO A.—EMPRESAS SIDERÚRGICAS

EMPRESAS	Hulla inglesa con derecho a devolución.	Carbón nacional recibido.
Altos Hornos de Vizcaya.....	115.594.394	680.949.054
Compañía Siderúrgica del Mediterráneo.....	91.181.907	138.129.050
Unión Cerrajera de Mondragón.....	9.686.165	6.124.410
(Rebajado del total de hulla inglesa importado lo que excede del 50 por 100 de su cupo, pues el total importado son 12.247.801 toneladas de hulla inglesa y 6.124.410 toneladas de nacional; en junto, 19.272.211 toneladas.)		
Fábrica de hierros y aceros de Astepe.....	810.430	4.551.560
Nueva Montaña (S. A.) del hierro y del acero.....	64.488.560	18.253.000
Compañía anónima Basconia.....	22.832.485	67.725.017
(El total recibido fué de 23.604.923 toneladas de hulla inglesa, y con arreglo a su cupo del 25 por 100 sólo debió recibir la cantidad que se le adjudica.)		
Sociedad anónima Echevarría.....	20.793.195	20.929.107
Torras, herrería y construcciones.....	4.716.146	7.627.360
<i>Total grupo A.</i> .....	<b>330.103.221</b>	<b>944.283.558</b>

## GRUPO B.—EMPRESAS DE TRANSPORTES FERROVIARIOS Y MARÍTIMOS

EMPRESAS	Hulla inglesa importada.	Carbón nacional recibido.	Compensación al transporte de carbón nacional.
Compañía de Río Tinto, limitada.....	77.296.922	4.120.910	39.241,93 pesetas.

## GRUPO C.—IMPORTADORES DE HULLA INGLESA QUE HAN CONSUMIDO CARBONES NACIONALES

ALMACENISTAS	Hulla inglesa importada.	Carbón nacional recibido.	Hulla inglesa con derecho a rebaja arancelaria.
Aduanas, Transportes y Carbones (S. A.).....	1.053.265	1.939.900	1.053
J. Juste.....	2.910.259	6.372.600	2.910
Gabino Felgoroso.....	2.317.956	21.193.050	2.317
Compañía General de Materiales para Industrias (S. A.).....	7.407.615	12.486.590	7.407
García y Compañía, limitada.....	14.905.527	24.040.600	14.905
Isidro Fortell.....	21.831.277	29.414.920	21.831
Juan Bores.....	12.362.255	48.045.510	12.352
(Se le han rebajado del carbón inglés 2.020 toneladas de hulla inglesa que, según autorizaciones diversas del Comité Ejecutivo de Combustibles, se le han computado como nacional.)			
Sucesores de D. Millán.....	5.874.613	11.497.060	5.874
Victor Gaminde.....	2.708.000	1.100.000	2.708
José Antonin Jover.....	6.678.014	5.723.480	6.678
Antonio Navarra.....	5.021.000	4.064.000	5.021
Jaime Bafols.....	2.082.120	2.403.990	2.082
Estévenson, Romagosa y Compañía.....	37.639.834	40.089.830	37.689
Félix Bejarano.....	3.909.071	11.802.830	3.909
Juan Cantí.....	14.120.272	11.906.350	14.120
Mestres y Serra.....	16.137.884	19.135.630	16.137
Barguñá, Rodríguez Ferrán.....	6.067.587	7.084.530	6.067
Avilés y Aznar.....	17.745.247	18.105.020	17.745
Vicente Ibáñez.....	201.910	881.030	201
Vía Vasconiana de Carbones.....	1.540.000	3.756.000	1.540
Hijo de G. Gisbert Terol.....	2.723.040	1.336.270	2.723
Mateu y Bonet (S. A.).....	4.867.000	7.988.000	4.867
Heliodoro Madrona.....	2.060.110	5.979.670	2.060
Esmeraldo Domínguez Macaya.....	1.433.890	443.920	1.433
Alfonso de Castro Gómez.....	2.942.438	2.503.360	2.942

ALMACENISTAS	Hulla inglesa importada.	Carbón nacional recibido.	Hulla inglesa con derecho a rebaja arancelaria.
Groso y Compañía (S. en C.).....	2.953.834	3.428.700	2.953
Depósito Española Carbones.....	2.961.808	529.000	2.961
L. García Vila (S. A.).....	655.487	3.465.196	655
V. Suárez y Compañía, limitada.....	992.771	3.394.520	992
Suárez y Compañía, limitada.....	1.830.859	6.152.180	1.830
José Alcántara.....	614.024	552.350	614
Dionisio Tejero Pérez.....	3.292.965	2.384.580	3.292
(Rebajadas 163 toneladas por no venir el total de la partida a su nombre.)			
Joaquín Ponte Naya.....	5.509.407	3.924.500	5.509
Pérez, Alejo y Compañía, limitada.....	1.246.826	152.360	1.246
Armadores buques pesqueros.....	6.819.579	6.994.677	6.819
Astoreca y Azqueta.....	2.513.900	3.789.720	2.513
Sociedad de Carbones de Bilbao.....	7.886.278	10.366.850	7.886
Gabino Mañas.....	4.146.125	5.328.530	4.146
Lázaro Martínez.....	203.000	306.000	203
José Guezuraga.....	5.636.000	7.220.000	5.636
Francisco Alfonso Goñi.....	2.205.000	4.133.000	2.205
Hijos de Astigarraga.....	3.428.000	5.806.060	3.428
Hilario Garay.....	1.579.828	1.586.290	1.579
Gamunde Hermanos.....	200.000	350.000	200
Sociedad anónima Carbones Maura y Aresú.....	9.680.645	16.960.410	9.680
Sociedad Bilbaina de Carbones.....	597.937	237.035	597
Francisco Elorduy.....	2.732.000	3.123.000	2.732
José María Carega.....	265.000	1.359.000	265
Dámaso Gainza y Compañía, Unión Carbonera Bilbaina.....	2.767.702	3.078.819	2.767
Luis Urrutia e Hijos.....	3.261.121	6.527.591	3.261
(Rebajadas 1.000 toneladas de sus declaraciones por haber sido repartido ese toncleje por el Sindicato de Bilbao entre otros almacenistas; pero computado como carbón nacional sin derecho a devolución.)			
Rodolfo Albert y Compañía, limitada.....	522.675	2.374.320	522
Sociedad Almacenistas de Carbones de San Sebastián.....	2.975.282	18.209.460	2.975
Artaza y Compañía.....	17.943.864	25.753.810	17.943
Aquilino Zabala.....	3.568.855	11.543.770	3.568
Depósito de Carbones de Tenerife.....	4.534.770	22.388.920	4.534
(Descontado el carbón nacional recibido a nombre de Orueta e Ibran en Barcelona.)			
Viuda e Hijos de José Bonet.....	10.134.568	11.460.218	10.134
(De sus declaraciones se le han descontado 204.850 kilogramos importados por Valencia, cuyo telegrama de la Aduana es de fecha 8 de Noviembre de 1930.)			
Manuel García del Moral.....	2.963.970	7.853.040	2.963
J. B. Carles.....	6.677.790	6.015.640	6.677
(Se le rebajan de sus declaraciones 204.250 kilos y 213.010 kilos de hulla inglesa importada por Valencia por venir a nombre de la Compañía Valenciana de Carbones y Stévenson Bonet, respectivamente.)			
Stévenson Bonet Import.....	14.052.368	7.126.870	14.052
(Se le descuenta de su importación de carbón nacional por Valencia 450, 275, 1.831 y 94 toneladas por aparecer en las declaraciones de Aduanas a nombre de otros y haber dado esos otros dichas partidas como importaciones propias.)			
Francisco del Castillo Baquero.....	9.330.979	6.799.886	9.330
(Por acuerdo del Comité Ejecutivo de Combustibles se le autoriza para suministrar a Industrias Obligadas, en Sevilla, 1.000 toneladas de cribado extranjero, computándosele como nacional, pero sin derecho a la devolución arancelaria. Esta cantidad está rebajada de la hulla inglesa.)			
Blas de Otero.....	6.160.597	21.721.390	6.160
Jiménez Eguizábal y Compañía.....	7.823.900	16.454.000	7.823
(Rebajado del inglés 1.000 toneladas de hulla extranjera autorizada por el Comité Ejecutivo de Combustibles, sin opción a devolución arancelaria.)			
Compañía General de Carbones.....	31.063.137	94.482.620	31.063
Contrataciones e Industrias.....	12.118.950	91.011.160	12.118
(A esta entidad y por acuerdo del Comité de 6 de Mayo de 1930 se le conceden 10.000 toneladas de hulla inglesa para su fábrica de aglomerados, que se computará como nacional y no tendrá rebaja arancelaria. Esta cantidad está rebajada ya de la hulla importada.)			
Francisco Vera Acosta.....	14.395.390	3.653.960	14.395
Manuel Ojeda Pacheco.....	8.623.081	4.830.510	8.623
(Rebajadas 1.923.030 toneladas de carbón nacional que corresponden al séptimo año.)			

ALMACENISTAS		Hulla inglesa importada.	Carbón nacional recibido.	Hulla inglesa con derecho a rebaja arancelaria.
Cooperativa Carbonera de Armadores de Buques de Pesca de Cádiz.....		1.328.024	1.987.100	1.328
Asociación General de Importadores y Almacenistas de Carbones de Cádiz.....		11.454.531	10.287.000	11.454
Adamiz, Corte y Zalvide.....		3.549.330	2.017.300	3.549
L. Figueroa y A. Martínez.....		2.793.840	4.101.010	2.793
Julio Matas.....		3.028.821	5.223.000	3.023
Luis Sibils Rivas.....		9.153.065	1.515.720	9.153
<b>INDUSTRIAS</b>				
	Cupo.	Hulla inglesa importada.	Carbón nacional recibido.	Hulla inglesa con derecho a rebaja arancelaria.
Cooperativa de Flúidos Eléctricos, S. A.....	80 por 100.	2.357.642	10.037.370	2.357
Riegos y Fuerzas del Ebro, S. A..... (Concedido el 20 por 100 del total recibido.)	»	16.399.963	39.670.960	11.214
Compañía Española de Electricidad y Gas Lebón..... (El Comité Ejecutivo autorizó a esta Compañía para consumir hasta 9.000 toneladas de carbón extranjero en sus fábricas de gas; el acuerdo de que el carbón computado como nacional no tenga derecho a la reducción arancelaria es fecha posterior a estas autorizaciones.)	100 por 100.	7.076.039	46.094.205	7.076
Sociedad para el alumbrado de Málaga..... (El carbón extranjero consumido está incluido en la autorización anterior.)	»	1.932.560	10.156.400	1.932
Hidroeléctrica del Pindo.....	50 por 100.	2.224.161	7.942.511	2.224
Compañía general de Vidrierías Españolas.....	Libre.	1.366.774	2.768.352	1.366
Idem id. id.....	»	1.325.460	2.479.733	1.325
Cristalería Española.....	»	3.451.710	29.999.950	3.451
Vidrierías Mecánicas del Norte.....	»	7.032.000	1.497.000	7.032
Solvay y Compañía, de Santander.....	»	5.817.380	58.510.777	5.817
Sociedad Azucarera Larios.....	80 por 100.	1.143.443	4.988.750	1.143
Industria Malagueña.....	»	203.000	1.528.310	203
Cementos Portland.....	»	5.145.983	42.890.220	5.145
José Fradera Campos..... (Descontado del nacional 1.100 toneladas, que vienen a nombre de Gaminde Hermanos.)	»	11.101.360	62.632.330	11.101
Sociedad Bilbaina de Maderas y Alquitrans.....	»	892.000	1.327.000	892
Compañía Anónima de Buitrón..... (Concedido 50 por 100 del carbón total recibido.)	50 por 100.	2.250.020	2.051.320	2.150
Riotinto Limitada..... (De esta cantidad de carbón extranjero hay que deducir la hulla inglesa, incluida en el grupo B con arreglo al cambio a que el Ministerio de Hacienda valore la rebaja efectuada por esta Compañía en el transporte de carbonos.)	Libre.	77.296.922	4.120.910	»
<i>Total del grupo C.....</i>		601.834.405	1.105.946.744	

2.º Los importadores que habiendo presentado su instancia en el Ministerio de Fomento en los plazos prefijados por el citado Decreto número 2.522/29 no figuren en la relación anterior, podrán reclamar su inclusión ante el Ministerio de Fomento, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA.

Los importadores que no figuren en dichas relaciones, por no haber hecho su petición en el citado plazo, no tendrán derecho a ninguna reclamación.

Los demás importadores a quienes corresponde clasificarse en el grupo D solicitarán en todo caso la reducción de los derechos arancelarios de la hulla inglesa por ellos importada, ante la Dirección general de Aduanas.

3.º En el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, los importadores relacionados anteriormente, así como aquellos a quienes se refiere el primer párrafo del apartado segundo, presentarán en la Dirección general de Aduanas sus peticiones solicitando la reducción de los derechos arancelarios de la hulla inglesa importada durante el octavo año de vigencia del Tratado con Inglaterra, en instancia redactada según modelo que facilitarán las Aduanas o esa Dirección general, a la que acompañarán los documentos siguientes: A) Conocimiento de embarque. B) Un certificado por cada cargamento importado de la declaración de despacho, expedido por

la Aduana importadora; y C) Los certificados de las minas de origen justificativos de ser hulla el carbón importado.

Las Empresas de Transportes relacionadas en el grupo C y los que hagan las peticiones dentro del grupo D, presentarán, además, en la Dirección general de Aduanas, una certificación de la respectiva división de ferrocarriles acreditando haber rebajado las tarifas del transporte del carbón nacional o no haber transportado ninguno desde el 6 de Noviembre de 1929 a 5 de Noviembre de 1930.

Los almacenistas que hubiesen cedido a Empresas siderúrgicas o a transportes hulla inglesa por ellos importada la deducirán de sus peticiones.

incurriendo, en caso de ocultación, en las sanciones establecidas por el artículo 6.º del Decreto de 21 de Agosto de 1925.

Los importadores de cualquiera de los grupos autorizados para el consumo del carbón extranjero dentro de determinado cupo, que lo hubiesen rebasado, deducirán el sobrante de sus peticiones, indicando la cantidad deducida.

4.º Una vez hechas las rectificaciones que procedan, derivadas de los documentos que presenten los importadores de hulla, ese Centro directivo propondrá a este Ministerio los cupos correspondientes a cada grupo, procediendo seguidamente a acordar las devoluciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1931.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición por gestión directa de piedras litográficas con destino al taller de Litografía de esta Fábrica:

Resultando que por el señor Ingeniero del departamento del Timbre de esta Fábrica se elevó una moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.925 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría jurídica de esa Fábrica estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Gobierno provisional de la República, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa las piedras litográficas destinadas al taller de Litografía de esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.925 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 8.º, artículo 1.º

de la Sección 12 del presupuesto vigente de gastos, "Gastos de fabricación de efectos timbrados. Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios."

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Abril de 1931.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de construcción de un edificio de nueva planta, con destino a las oficinas de la Aduana de Mazarrón:

Resultando que por Real decreto número 2.881, de fecha 30 de Diciembre de 1930, se autorizó la construcción expresada con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, aprobado por Real orden de 9 de Diciembre de 1930:

Resultando que el día 19 de Febrero del corriente año se celebró subasta pública para la obra acordada, simultáneamente en esa Dirección general y en la Aduana de Cartagena, ante las Juntas designadas al efecto y con asistencia de los Notarios de turno de los respectivos Colegios Notariales:

Resultando que en la subasta celebrada en esa Dirección general se presentaron tres proposiciones y en la celebrada en Cartagena ocho, siendo adjudicado el remate provisionalmente a D. Miguel Jiménez Meroño, el cual se compromete a realizar el servicio por 95.450 pesetas:

Considerando que tanto en los actos preparatorios como en la celebración de la subasta se han cumplido los requisitos y formalidades exigidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911:

Considerando que la proposición del Sr. Jiménez Meroño es, entre todas las presentadas, la más beneficiosa para el Tesoro, puesto que siendo el tipo límite de la subasta de pesetas 124.949,75, aquél se compromete a ejecutar las obras por una cantidad inferior a ésta e inferior también a las demás cantidades ofrecidas, habiendo cumplido el rematante los requisitos que establecía el correspondiente anuncio oficial:

Considerando que en cumplimiento del pliego de condiciones, el contratista del servicio deberá afianzar el contrato y elevarlo a escritura pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, aprueba la repetida subasta, adjudicándola definitivamente a don Miguel Jiménez Meroño, domiciliado en Mazarrón, por la cantidad de pesetas 95.450; debiendo afianzarse el contrato y elevarlo a escritura pública con arreglo a lo expresado en el pliego de condiciones.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1931.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Declarado día festivo el 1.º de Mayo de cada año por el Decreto de 22 del actual, procedente del Ministerio de Trabajo, inserto en la GACETA del 23, y habilitado el día 2 del próximo mes para las operaciones bancarias, análogas razones que las que aconsejaron esta habilitación existen para que el sorteo de la Lotería Nacional señalado para el día 1.º de Mayo venidero sea trasladado al día 2, pues con ello no se irroga ningún perjuicio a la Renta y se cumple la finalidad con el Decreto perseguida.

En mérito de lo expuesto y utilizando la facultad que para hacerlo confiere el párrafo 2.º del artículo 7.º de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893,

Este Ministerio ha dispuesto que el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Mayo del presente año tenga lugar el día 2.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Abril de 1931.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general del Tesoro público.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites obligados y en atención a que es deseo expreso del Gobierno provisional de la República intensificar en el mayor grado posible las relaciones de amistad con los demás países,

Este Ministerio ha tenido por conveniente ratificar el carácter oficial concedido al primer Congreso Hispano-Portugués de Tocología y Ginecología.

ja, cuyas reuniones han de tener lugar en esta villa dentro del mes actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por el Presidente de la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias, solicitando se dicte una disposición para que el personal perteneciente al Cuerpo de Sanidad nacional pueda concurrir al XIII Congreso que dicha entidad, con la cooperación de la "Associação Portuguesa para o Progresso das Sciencias", ha organizado, y cuya celebración ha de tener lugar en Lisboa en los días comprendidos entre el 3 y el 10 del próximo mes de Mayo, y considerando de conveniencia acceder a lo solicitado,

Este Ministerio se ha servido autorizar a todo el personal de la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional para asistir a la mencionada reunión, siempre que dejen perfectamente atendidos los servicios a su cargo.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 22 de Abril de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en 30 de Septiembre del pasado año de 1930 por D. Alvaro de Murga y Gil, Gerente de la Comunidad de bienes Hijos de R. J. Chávarri, solicitando se declare de Real orden la caducidad de las que fueron dictadas en 25 de Enero y 4 de Mayo de 1928, que autorizaron la circulación y venta al público de las aguas minero-medicinales denominadas de la Bernadeta, extraídas en el término municipal de Carabaña, prohibiéndose en consecuencia la explotación de las mismas y declarándose la anulación de cuantos registros se hubiesen efectuado en virtud de aquellas concesiones; y

Resultando que por Real orden de 25 de Enero de 1928 se concedió por este Ministerio a D. Francisco Bernadó autorización para vender, con carácter de medicinales, las aguas procedentes de un pozo denominado "La Bernadeta", en el paraje "El Bolsero", término municipal de Carabaña; ordenándose en el apartado tercero de dicha soberana disposición "que si los Tribunales de Justicia negaren al señor

Bernadó el derecho de propiedad de los terrenos donde emerge el supuesto manantial aludido, se entienda dicha autorización caducada y sin valor alguno":

Resultando que por Real decreto de 25 de Abril de 1928 se aprobó el Estatuto regulador de la explotación de manantiales de aguas minero-medicinales, y en su tercera disposición transitoria se expresa que "los dueños de manantiales de aguas minero-medicinales autorizados oficialmente para su venta embotellada por lo excepcional de su calidad, a virtud de expediente análogo al que se exige a los Bañerios para su declaración de utilidad pública, se considerarán, a partir de la publicación de este Decreto, como de utilidad pública y podrán, previa Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación declarándoles comprendidos en esta disposición transitoria, disfrutar de los derechos de expropiación y de perímetro de protección que en él se regulan":

Resultando que por Real orden de 4 de Mayo de 1928, dictada en virtud de instancia suscrita por D. Francisco Bernadó solicitando modificación de la Real orden de 25 de Enero antes citada, y vista la tercera disposición transitoria transcrita en el anterior Resultando, se declararon de utilidad pública las aguas procedentes del pozo denominado "La Bernadeta", en el paraje "El Bolsero", del término municipal de Carabaña:

Resultando que por sentencia firme del Tribunal Supremo de Justicia de 17 de Noviembre de 1928 se declara haber lugar al retracto instado por la Comunidad de bienes Hijos de R. J. Chávarri respecto del inmueble donde emergen las aguas de "La Bernadeta", y se condenó a D. Francisco Bernadó González a que en el término de quince días otorgase a favor de aquella Comunidad escritura pública de venta de la citada finca rústica, de 48 áreas, 59 centiáreas de cabida, sita en el término municipal de Carabaña y paraje "El Bolsero", que adquirió de doña Florencia Cuéllar Morata por escritura de 11 de Agosto de 1928 y por el mismo precio de 4.000 pesetas que dicho señor había satisfecho:

Resultando que, según aparece de certificación expedida por el Registrador de la Propiedad de Chinchón, la finca referida aparece actualmente inscrita en el mencionado Registro a favor de la Comunidad de bienes Hijos de R. J. Chávarri, como compradora por escritura pública otorgada de oficio por el Juez de primera instancia de aquel partido. D. Adolfo Alonso

Colmenares, en representación de don Francisco Bernadó, ante el Notario D. Enrique de Lobos, en 21 de Diciembre de 1928, en cumplimiento de la antes indicada sentencia del Tribunal Supremo de 17 de Noviembre del mismo año:

Resultando que posteriormente, ante el Juzgado de Chinchón se formuló demanda en autos de juicio declarativo de mayor cuantía por la Comunidad de bienes Hijos de R. J. Chávarri contra D. Francisco Bernadó González sobre reconocimiento por éste de la propiedad de sales de una mina y otros extremos, terminado por sentencia de 3 de Julio de 1930, en cuya parte dispositiva se declara: Que "debo condenar y condeno a D. Francisco Bernadó, como propietario denunciante de la mina de sulfato de sosa "La Bernadeta", y con expresa imposición de costas en esta instancia, por su temeridad reconocida:

1.º A que reconozca que a la Comunidad de bienes Hijos de R. J. Chávarri, como dueña de la mina "La Botella", le corresponde la propiedad sin limitación alguna de cuantas sales o sustancias minerales en estado sólido o de disolución existan bajo la superficie o subsuelo de dicha mina.

2.º A que reconozca igualmente que a dichos señores les corresponde, por tanto, la propiedad de las sales o sustancias minerales en estado sólido o de disolución acuosa que dicho demandado ha extraído en los distintos pozos del paraje "El Bolsero", situados en la superficie y demarcación de dicha mina.

3.º A que se abstenga en lo sucesivo de proseguir las mencionadas labores de explotación y proceda a destruir las ya ejecutadas, atorando todos los pozos y calicatas de "La Bernadeta" en el plazo de un mes; y

4.º A que abone a la Comunidad de bienes Hijos de R. J. Chávarri los daños y perjuicios que se justifiquen en ejecución de sentencia, los cuales no podrán exceder de la cantidad de pesetas 100.000":

Resultando que contra la anterior sentencia interpuso recurso de apelación D. Francisco Bernadó, y no habiendo comparecido ante la Audiencia territorial ni habiéndose personado en forma dentro del término del emplazamiento, la Sala segunda de la Audiencia territorial de esta Corte, con fecha 11 de Julio pasado, dictó auto declarando desierto con las costas el recurso de apelación interpuesto por dicho D. Francisco Bernadó y firme la sentencia antes citada:

Resultando que con fecha 30 de Septiembre pasado D. Alvaro de Mur-

ga y Gil, en concepto de Gerente de la Comunidad de bienes Hijos de R. J. Chávarri, elevó instancia a este Ministerio, a la que acompañó los documentos que acreditan los hechos anteriormente expuestos, solicitando la caducidad de las Reales órdenes de 25 de Enero y 4 de Mayo de 1928, y que se prohíba, en consecuencia, la circulación y venta al público de las llamadas aguas mineromedicinales de "La Bernadeta", ordenando la anulación de cuantos registros hubiesen dado lugar a aquellas concesiones, fundándose en las siguientes consideraciones:

A) Que habiendo declarado la Real orden de 25 de Enero de 1928 que la autorización para vender el agua embotellada se entendería caducada y sin valor alguno si los Tribunales negasen al Sr. Bernadó el derecho de propiedad de los terrenos donde nacen, al declarar la sentencia firme del Tribunal Supremo de 17 de Noviembre de 1928, que dichos terrenos no eran propiedad del Sr. Bernadó, sino de los solicitantes, como acredita la certificación unida del Registro de la Propiedad, es indudable la procedencia de acordar la caducidad de la indicada Real orden.

B) Que la Real orden de 4 de Mayo de 1928 declaró la utilidad de las aguas fundándose en estar autorizado el Sr. Bernadó para venderlas embotelladas, y constituye sólo una modificación de la Real orden anterior por la que, anulada después la autorización de venta, ha de serlo necesariamente la declaración de utilidad pública fundamentada en aquella autorización.

C) Que siendo de la competencia de la jurisdicción civil todo lo referente al dominio de las aguas públicas y privadas y a su posesión, y habiéndose declarado por sentencia firme de 3 de Julio del corriente año que la Comunidad de bienes Hijos de R. J. Chávarri como dueña de la mina "La Botella", lo es en propiedad de cuantas sales y sustancias minerales en estado sólido o acuoso existen bajo la superficie de dicha mina, condenando al Sr. Bernadó a reconocer tal propiedad, a abstenerse de hacer labores en el pozo "El Bolsero" y a indemnizar a los solicitantes por las aguas extraídas y vendidas, habiéndose allanado el señor Bernadó a esta sentencia desde el momento en que la ha dejado firme y subsistente, es indudable que no le pertenecen tales aguas, e independientemente de las razones antes expuestas, cae por su base la declaración de su favor de utilidad pública, porque

ni el terreno ni las aguas pertenecen a dicho Sr. Bernadó:

Resultando que pasado a informe del Real Consejo de Sanidad este expediente y siendo ponente el Consejero Sr. Martínez de Velasco, en sesión celebrada por el Pleno el día 13 del pasado mes de Marzo, se aprobó por unanimidad la ponencia de dicho señor, en la cual, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, se propone que proceda estimar la instancia firmada por el representante de la Comunidad de bienes Hijos de R. J. Chávarri y dictar, en consecuencia, la oportuna Real orden declarando la caducidad, por sus propios términos, de las de 25 de Enero y 4 de Mayo de 1928:

Considerando que los señores Hijos de R. J. Chávarri solicitan expresamente que por la Administración se declaren sin valor alguno dos Reales órdenes dictadas por la misma, pretensión que se formula atendiendo no sólo a lo resuelto ejecutivamente por los Tribunales de Justicia, sino también al contenido y declaraciones comprendidas y previstas en las mismas Reales órdenes cuya caducidad se pretende:

Considerando, con referencia a la de 25 de Enero de 1928, que autorizó al Sr. Bernadó para vender embotelladas las aguas del pozo denominado "La Bernadeta", que al hacer dicha concesión le supeditó expresa y literalmente a la resolución que los Tribunales dictasen sobre la propiedad del terreno donde las aguas manan, pues consignó, en su apartado 3.º, que si los Tribunales negaren al Sr. Bernadó el derecho de propiedad de los terrenos se entendería la autorización caducada y sin valor alguno, por lo cual el derecho otorgado al Sr. Bernadó quedaba supeditado al cumplimiento de una condición resolutoria que, como tal, aunque no impide el nacimiento perfecto del derecho a que afecta, le resuelve y extingue si tiene lugar su cumplimiento, deduciéndose que en el caso presente, al dictarse por el Tribunal Supremo la sentencia de 17 de Noviembre de 1928 negando la propiedad del terreno al Sr. Bernadó, quedó sin efecto alguna aquella autorización y nula y sin ningún valor la Real orden de que se trata:

Considerando que la Real orden posterior de 4 de Mayo de 1928, por la que se declararon, a petición del señor Bernadó, de utilidad pública las referidas aguas, tiene como característica el haberse dictado aplicando la tercera disposición transitoria del Estatuto de aguas minero-medicinales de 25 de Abril de 1928 y que en las

circunstancias esenciales cuya valoración y alcance ha de influir en la resolución que se dicte con motivo de la solicitud de los señores Hijos de R. J. Chávarri, y son las siguientes: primera, que se funda, como queda dicho en el referido Estatuto, pero descansa en la de 25 de Enero de 1928, en cuanto se trata de una modificación de la misma, pero siempre deducida de la autorización que contiene de vender las aguas embotelladas, por lo cual esta Real orden se estima subsistente, y segunda, que la disposición transitoria indicada para otorgar el beneficio que establece, parte del hecho cierto de que las aguas pertenezcan a la persona que solicita la declaración de utilidad pública:

Considerando, con relación al primer extremo, que es indudable que la Real orden de 4 de Mayo de 1928 fué dictada como consecuencia lógica de la de 25 de Enero de 1928, basándose en que el Sr. Bernadó estaba autorizado para vender las aguas embotelladas, pero como dicha autorización estaba subordinada a la condición resolutoria que los Tribunales declarasen al Sr. Bernadó dueño del terreno, cumplida la condición, o sea negada la propiedad, se extinguió el derecho que sobre ella había de descansar, y no pudiendo el Sr. Bernadó vender las aguas la declaración de utilidad pública basada en el supuesto de que podía venderlas, queda sin efecto, destacándose con relieve la caducidad de la Real orden de 4 de Mayo de 1928:

Considerando, con relación al segundo extremo, que siendo requisito indispensable, según la tercera disposición transitoria del Estatuto, para que puedan declararse de utilidad pública las aguas, en razón a estar autorizada su venta embotellada, que el que pretenda la autorización sea dueño de las mismas, y habiéndose declarado por sentencia firme del Juzgado de Chinchón de 3 de Julio de 1930, consentida por el Sr. Bernadó, que las sales en estado acuoso que el Sr. Bernadó obtenía del pozo "La Bernadeta" son propiedad de los señores Hijos de R. J. Chávarri, es indudable que aquella Real orden partió de un supuesto que hoy sería erróneo, cual es que las aguas eran del señor Bernadó, y acreditado ejecutoriamente lo contrario, procede declarar asimismo sin efecto la Real orden de 4 de Mayo de 1928:

Considerando que la sentencia de 3 de Junio del año actual, excluyendo de la propiedad del Sr. Bernadó todas las sales y sustancias minerales en estado sólido o en disolución, no puede tener efecto alguna sobre

las que pudieran estimarse de carácter medicinal, a diferencia de las simplemente minerales, pues a todas, sin distinción derivada de su naturaleza o condiciones especiales, o de su forma de presentación, afecta la declaración que ha llegado a ser firme por consecuencia del allanamiento de dicho señor:

Considerando que entre las dos Reales órdenes reseñadas existe un encadenamiento íntimo, establecido en su texto e impuesto por su finalidad, y constituyen para la persona a cuyo favor se dictaron no un título definitivo e inalterable de aprovechamiento de aguas, sino una autorización de los supuestos esenciales que concretamente expresan, o sea el derecho de propiedad sobre el inmueble del alumbramiento y el título legítimo sobre las aguas minerales, y, según se ha visto, uno y otro han sido negados en forma solemne y válida, por lo cual la exigibilidad del derecho otorgado no existe en la actualidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.113, párrafo 2.º, y 1.114 del Código civil:

Considerando que llegase a la necesidad de declarar sin eficacia ni aplicación las Reales órdenes citadas, y para ello no ha de acudir la Administración sino al ejercicio de sus propias facultades, que la autorizan para ejecutar las Leyes, guardando consecuencia con las mismas prevenciones consignadas textual y condicionadamente en ellas, hallándose establecido y sancionado por la jurisprudencia que la Administración, que en términos generales no puede volver sobre sus propios actos (principio que sólo tiene aplicación cuando se trata de actos que sean jurídicamente eficaces, según sentencia de 21 de Enero de 1922), puede hacerlo cuando ha de enmendar un error o cuando nuevos hechos acaecidos, o la existencia de motivos de nulidad o de resolución de los derechos obligan a ello para establecer su autoridad dentro de su jurisdicción, siendo evidente que en este caso no existe creado derecho a favor de tercero, o sea del Sr. Bernadó, porque el cumplimiento de la condición equivale a la resolución del que pudiera alegar:

Considerando que en este caso no sólo está prevista la caducidad de la autorización concedida, sino que al declararla se cumple y ejecuta lo resuelto de modo definitivo por los Tribunales de Justicia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Asesoría Jurídica del mismo y Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente estimar la instancia de D. Alvaro de Murga y Gil,

Gerente de la Comunidad de Bienes "Hijos de R. J. Chávarri", y, por tanto, declarar la caducidad de las Reales órdenes de 25 de Enero y 4 de Mayo de 1928.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Abril de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Gobernador civil de Madrid.

#### ORDENES CIRCULARES

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden de este Departamento número 663, de 6 de Agosto de 1930, publicada en la GACETA correspondiente al día 8 del mismo mes y año, por la que se establecía que en todos los puertos abiertos al comercio marítimo en los que no exista Inspección local Sanitaria, y en tanto las circunstancias no aconsejen su creación, fuesen los Inspectores municipales de Sanidad los encargados de desempeñar las funciones señaladas en el artículo 48 del vigente Reglamento de Sanidad exterior,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de V. I., se ha servido resolver en el sentido de que en las poblaciones que se encuentren en el caso mencionado y cuenten con más de un Inspector municipal de Sanidad, sea el más antiguo de éstos el que desempeñe las referidas funciones, con excepción, claro es, de las que sean cabeza de partido judicial, en las cuales continuarán ejerciendo dichas funciones los Subdelegados de Medicina y siempre en constante y directa relación unos y otros con los Inspectores de los respectivos Distritos sanitario-marítimos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 23 de Abril de 1931.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Departamento gran número de instancias de individuos pertenecientes a la plantilla del personal técnico-auxiliar del Cuerpo de Sanidad Nacional, en solicitud de que sea modificado, haciéndolo a la vez más práctico y sencillo, el uniforme que viene obligado a adoptar en actos del servicio,

Este Ministerio, considerando atendibles aquellas peticiones, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los uniformes que en actos del servicio usará obligatoriamente el personal técnico-auxiliar del Cuerpo de

Sanidad Nacional serán los que se indican:

De diario: Traje de mecánica (tela de Mahón), compuesto de guerrera con cuello vuelto y una sola fila de botones negros, pantalón de igual tela, gorra de visera azul tina, con barboquejo negro y en el frente la Cruz de Malta y las dos ramas de laurel y palma del emblema de Sanidad Nacional.

Para otros actos del servicio, el mismo uniforme, pero de paño azul tina con botones dorados.

Prenda de abrigo: Pelliza de paño azul tina con botones negros.

Prenda de agua: Impermeable azul oscuro.

Para actos del servicio dentro de establecimientos y dependencias sanitarias (hospitales, sanatorios, laboratorios, etc.), se usará blusa blanca con la Cruz de Malta y las dos ramas de laurel y palma, del emblema de Sanidad Nacional, bordada en seda amarilla.

2.º En un plazo no mayor de dos meses, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, todo el personal mencionado deberá adoptar los modelos de uniforme que se señalan, quedando derogados los apartados E) y F) de la Real orden de 28 de Enero de 1925.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Abril de 1931.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

La Real orden de 12 de Diciembre de 1924, dictada como interpretación, aclaración y complemento de los artículos 32 y 33, en relación con el 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la ejecución de la ley de Bases de los funcionarios de la Administración civil del Estado, dispone en su apartado 3.º que las licencias por enfermo, y prórroga de las mismas, de los expresados funcionarios públicos deberán justificarse mediante certificación de un Médico que, perteneciendo al Cuerpo de Sanidad civil, tenga su residencia en la respectiva localidad, y, en su defecto, por un Médico titular de función oficial del Estado, Provincia o Municipio; y habiéndose observado alguna omisión respecto a este particular, así como cierta laxitud en la expedición de tales certificados,

Este Ministerio se ha servido disponer se interese el más exacto cumplimiento de la Real orden mencionada y, a la vez, que se llame la atención de los Médicos encargados de

reconocer a los funcionarios públicos que soliciten licencia por enfermedad respecto a la más absoluta fidelidad de los extremos contenidos en los repetidos certificados, advirtiéndoles la responsabilidad en que incurren por blandura o condescendencia en el dictamen de aquéllos, la cual les será exigida con todo rigor a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para conocimiento general y de los Médicos encargados de expedir los certificados referidos.

Madrid, 23 de Abril de 1931.

P. D.,  
M. PASCUA

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención al mucho tiempo que el Instituto Técnico de Farmacobiología carece de Director que lo oriente y asuma la debida responsabilidad sobre su funcionamiento; con objeto de que, a la mayor brevedad posible, se lleve a efecto su organización y en vista de los antecedentes que obran en el expediente que para el concurso de provisión de la citada plaza fué instruido por esa Dirección general,

Vengo en nombrar a D. Teófilo Hernández y Ortega, Doctor en Medicina, Catedrático de Farmacología y Terapéutica de la Universidad de Madrid, Académico de la de Medicina y miembro de la Junta de Ampliación de Estudios, Director del Instituto Técnico de Farmacobiología, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, que le serán satisfechas con cargo a los fondos expresados en el Real decreto de 20 de Enero del presente año.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos, Madrid, 24 de Abril de 1931.

MIGUEL MAURA  
Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: La actuación profesional de los Colegios Oficiales Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios se hace cada vez más intensa y con mayor intervención en la vida corporativa a medida que la esfera de acción de estas entidades se extiende a sectores, sociales como el de Previsión, Tributación, etcétera. Esto hace que la fiscalización que en estas entidades tengan las diferentes personas puestas al frente de las mismas, haya de ser meticulosa y espontánea en beneficio del buen régimen de los Colegios y sin que los colegiados puedan sentir trabas o coacciones morales, ni de ningún orden que dificulten la crítica en la gestión de los que las dirigen.

Y como tal libertad de acción, de fiscalización y de crítica no puede ejercerse si las personas que tienen cargo oficial, con jurisdicción provincial, están al frente de los Colegios, habida cuenta de que los colegiados no puedan prescindir de ser subordinados de aquéllos;

El Ministro de la Gobernación que suscribe, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer que no puedan pertenecer a las directivas de los mencionados Colegios profesionales quienes por su cargo oficial tengan jurisdicción provincial, como los Inspectores de Sanidad, Jefes de los Servicios, Inspectores de Higiene Pecuaria, etc., quedando, desde luego, vacantes los cargos que en los respectivos Colegios médicos, farmacéuticos y veterinarios estén desempeñados por el personal citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1931.

MIGUEL MAURA  
Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión de la plaza de Director de Sanidad del puerto de Bilbao, vacante por jubilación del funcionario que la desempeñaba, resultas que del mismo puedan derivarse y demás plazas vacantes:

Resultando que durante el plazo de presentación de solicitudes han acudido al concurso de la Rama de Sanidad exterior D. Federico Beato González, Subdirector de Sanidad del puerto de La Coruña; D. Vicente María Monfort Sales, Director de la de Alicante; D. Francisco de Borja y Martín, Subdirector de la misma Dependencia; D. Federico Mestre Peón, Jefe del Parque Central de Sanidad; D. Fernando Martín Rueda, Director de la Estación sanitaria del puerto de San Esteban de Pravia; D. Francisco Aristoy Santo, Director de Sanidad del puerto de Mahón; D. Salvador Almansa de Cara, Director de la de Aguilas; D. Gerardo Delmás Demetz, Director de la de Valencia; D. Juan Fraile y García Lozano, Subdirector de la de Barcelona, y D. Joaquín Martínez Borso, Médico auxiliar de esta última.

De la Rama de Sanidad interior, D. Amador Rosique Albaladejo, Director de Sanidad del puerto de Torrevieja, y D. Miguel Trallero Sanz, Inspector provincial de Sanidad en situación de excedente:

Vistos los artículos 3.º y 6.º del Reglamento de 2 de Julio de 1926 por

que se rige el personal de esa Dirección general, y la Real orden de convocatoria, fecha 5 de Febrero último;

Considerando que se han cumplido las prescripciones legales y que en la propuesta de adjudicación de las plazas se tiene en cuenta el orden de antigüedad establecido,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha dispuesto que se expidan los siguientes nombramientos:

Para la Dirección de Sanidad del puerto de Bilbao, a D. Federico Mestre Peón, que desempeña actualmente el cargo de Jefe del Parque Central de Sanidad, y para la del puerto de Burriana, a D. Miguel Trallero Sanz, Inspector provincial de Sanidad en expectación de destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1931.

P. D.,  
M. PASCUA  
Señor Director general de Sanidad.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Las enseñanzas obtenidas por la aplicación del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico, en lo que se refiere al procedimiento para la concesión de los permisos de conducir en sus distintas categorías; la conveniencia de procurar con la máxima simplificación la mayor garantía en todo cuanto con ellos se relaciona, particularmente en cuanto a la efectividad de las sanciones establecidas en el artículo 7.º, apartado b) del citado Reglamento, y la necesidad de evitar que antes de la imposición de sanciones se obtengan por un mismo individuo permisos duplicados en diferentes Jefaturas, recomiendan la introducción en aquél de algunas modificaciones en los trámites establecidos para la obtención de los predichas permisos de conducción.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

1.º A los documentos exigidos por el apartado b) del artículo 5.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 15 de Junio de 1926, se añadirá el que a continuación se cita, entendiéndose el apartado de referencia modificado con la adición del

párrafo siguiente: "Certificación del Negociado de Planos e instrumentos de la Dirección general de Obras públicas del Ministerio de Fomento, de no figurar el nombre del peticionario en su Registro de permisos de conducción otorgados, la que se solicitará por instancia, debidamente reintegrada, dirigida a la Dirección general de Obras públicas. Este certificado caduvará a los dos meses de su fecha."

2.º El párrafo b) del artículo 7.º del citado Reglamento se entenderá redactado como sigue: "b) En cada Jefatura de Obras públicas se llevará un Registro análogo de inscripción de los permisos para conducir que se otorguen, figurando en él la fotografía del conductor y anotándose el resultado del examen, extracto de los documentos referentes a las circunstancias y filiación del interesado y los hechos merecedores de encomio o castigo que éste realice y que las Autoridades, Asociaciones, Empresas y particulares que de ellos conozcan quedan obligados a poner en conocimiento del Ingeniero jefe de Obras públicas, el que instruirá el oportuno expediente de comprobación. Los datos anteriormente reseñados se harán constar en una libreta que servirá de permiso para conducir. En los cinco primeros días de cada mes, todas las Jefaturas de Obras públicas enviarán a la Dirección general del Ramo una relación de los permisos de conducir en sus distintas categorías, concedidos por las mismas durante el mes anterior. En el Negociado de Planos e instrumentos de la Dirección general de Obras públicas se llevará un Registro general de los permisos de conducción expedidos en toda España, en el que se consignarán la filiación completa del interesado y la provincia en que se haya expedido el permiso."

3.º El párrafo d) del artículo 7.º del citado Reglamento se entenderá suprimido.

4.º Por el Negociado de Depósito de Planos e instrumentos de la Dirección general de Obras públicas se procederá, en el más breve plazo posible, a confeccionar el Registro a que se refiere el párrafo cuarto de la modificación establecida por el apartado segundo de esta Orden, para todos los permisos de conducir exigidos por las Jefaturas de Obras públicas.

5.º En tanto se termine la confección del Registro a que se alude en el apartado anterior, la certificación a que se refiere el apartado primero de esta Orden sólo hará constar no figura el solicitante como castigado con la retirada del permiso de conducir en

ninguna Jefatura de Obras públicas de España.

6.º En el plazo de cuarenta y cinco días, a contar de la publicación de esta Orden, las Jefaturas de Obras públicas enviarán a la Dirección general del Ramo una relación por orden alfabético de los permisos de conducir expedidos en todas las categorías.

7.º En un plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta Orden, se admitirá la renuncia de aquellos permisos duplicados en los que no figure ninguna sanción. Pasado este plazo, cuando se compruebe la expedición a un individuo de permisos de conducir por distintas Jefaturas, se le castigará con la retirada, por el plazo de un año, del que se deje subsistente, sin perjuicio de los demás procedimientos que correspondan, caso de figurar sanciones en algunos de ellos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Abril de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Obras públicas,

Imo. Sr.: De conformidad con la petición formulada por el Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Angel Gómez Díaz, nombrado por Decreto de 5 de Diciembre último, Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles,

El Ministro que suscribe ha resuelto acceder a lo solicitado, disponiendo, en su consecuencia, el cese de D. Angel Gómez Díaz como Presidente del mencionado Consejo Superior de Ferrocarriles y que pase a prestar los servicios propios de su cargo, como Inspector general, al Consejo de Obras públicas, quedando, hasta tanto que le corresponda ocupar plaza de número en el escalafón del Cuerpo a que pertenece, en la situación que determinan para estos casos las disposiciones vigentes y continuando, hasta que así ocurra, en el percibo de sus haberes, con cargo a la Caja Ferroviaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Al Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles y a los Directores generales de Obras públicas y de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### ORDEN

Imo. Sr.: Para facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios a su cargo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la Subsecretaría del Ministerio de Economía Nacional despache y resuelva, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que, siendo de la competencia de las respectivas dependencias, requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Quedan exceptuados de la delegación a que se refiere el número anterior:

a) Los expedientes correspondientes a gastos o asuntos cuya cuantía sea inestimable o superior a 50.000 pesetas.

b) Aquellos cuyas órdenes tuviera que autorizar el Ministro dirigidas a los demás Ministros, al Consejo de Estado y a los Tribunales Supremos.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría, que serán resueltos por el Ministro personalmente y previos los asesoramientos correspondientes.

d) Los expedientes para cuya resolución, a tenor de las Leyes y disposiciones vigentes, fuese necesaria la firma del Presidente del Gobierno provisional de la República y que requieran, por tanto, la forma solemne de Decreto.

e) Los expedientes en los cuales hubiera informado el Consejo de Estado; aquellos en los que, ofreciendo dudas la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiera de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica o la interpretación nueva de los preceptos legales aplicables con carácter general.

3.º La delegación acordada en virtud de la presente Orden no será obstáculo para que el Ministro pueda recabar en todo tiempo el despacho de los expedientes que considere oportuno resolver, aun cuando por su índole estuvieran comprendidos entre los que son objeto de la delegación.

4.º Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la delegación conferida, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer contra las mismas el recurso contencioso administrativo.

5.º La ejecución de los acuerdos del Ministro, aun en los expedientes exceptuados de la delegación, se efectuará

por la Subsecretaría, firmando éstos con la fórmula de "Orden comunicada" las órdenes, traslados y conocimientos que procedan, con la excepción ya consagrada en el apartado b) de la presente Orden.

6.º En los nombramientos de personal del Ministerio, el Subsecretario firmará solamente con la fórmula antedicha los traslados de las Ordenes que sean precisos.

7.º Con arreglo al artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, queda delegada en la Subsecretaría la facultad de disponer los gastos propios de los servicios correspondientes a este Departamento que no excedan de 50.000 pesetas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los Directores generales podrán disponer de los gastos propios de los servicios correspondientes a su Dirección general, siempre que no excedan de la cantidad de 2.500 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1931.

NICOLAU D'OLWER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Gobierno provisional de la República.

#### PRESIDENCIA

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Propuesta provisional del mes de Febrero de 1931 correspondiente a los destinos vacantes, dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, publicados en la GACETA núm. 33, del día 2 de dicho mes, con expresión de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y Armada, a quienes se proponen por ser los que mayores méritos reúnen a juicio de las Autoridades expresadas, entre los presentados para optar a dichos destinos, en las respectivas Corporaciones:

#### PROVINCIA DE ALBACETE

##### *Ayuntamiento de La Roda.*

160. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.)

##### *Ayuntamiento de Montecalegre del Castillo.*

161 y 162, Desiertos,

##### *Ayuntamiento de Navas de Jorquera.*

163. Guarda de campo, Cabo Pedro Jiménez Cebrián. (Vecino.)

#### PROVINCIA DE ALICANTE

##### *Ayuntamiento de Alicante.*

164. Guardia de Policía urbana,

servicio de Infantería, soldado Andrés Mengual Dólera, con 13-0-17 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

##### *Ayuntamiento de Azpe.*

165. Vigilante nocturno, soldado Manuel Carvera Pastor, con 4-11-26 de servicio. (Natural y vecino.)

Dos más, desiertos.

166. Guardia municipal, soldado José Botella Pérez, con 2-5-21 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

##### *Ayuntamiento de Alcoy.*

167. Enfermero del Hospital, soldado herido en campaña Miguel Valor Carbonell, con 13-4-1 de servicio. (Natural y vecino.)

168. Portero del Hospital, soldado Rafael Badía Martí, con 3-3-15 de servicio. (Natural y vecino.)

##### *Ayuntamiento de Bigastro.*

169. Ordenanza del Matadero y Vigilante, Cabo herido en campaña Antonio Escobedo Puente, con 3-5-9 de servicio. (Natural y vecino.)

##### *Ayuntamiento de Cocentaina.*

170 a 175. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente,

##### *Ayuntamiento de Muro de Alcoy.*

176. Vigilante nocturno, soldado Luis Asensio Morán, con 7-6-18 de servicio. (Vecino.)

177. Guarda de campo, soldado Enrique Cenabre Vilaplana, con 4-9-13 de servicio. (Vecino.)

#### PROVINCIA DE ALMERIA

##### *Ayuntamiento de Albánchez.*

178 al 180. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente,

##### *Ayuntamiento de Canjáyar.*

181. Guarda rural, soldado Joaquín Cazorla Olmo, con 1-5-10 de servicio. (Natural y vecino.)

##### *Ayuntamiento de Sierro.*

182 y 183. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

#### PROVINCIA DE BADAJOZ

##### *Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara.*

184. Guarda, Cabo Juan Tello Cerezo, con 3-3-24 de servicio. (Natural y vecino.)

188. Alguacil-Pregonero, soldado Juan Barbero Gutiérrez, con 0-10-1 de servicio. (Natural y vecino.)

##### *Ayuntamiento de Llerena.*

186. Pendiente de remisión de nueva propuesta.

#### PROVINCIA DE BALEARES

##### *Ayuntamiento de Felanitx.*

187. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

#### PROVINCIA DE BARCELONA

##### *Ayuntamiento de Barcelona.*

188 al 192. Pendiente.

##### *Ayuntamiento de Caldas de Montbui.*

193. Sereno, Cabo Joaquín Gregorio Borrás, con 5-6-0 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

#### *Ayuntamiento de San Vicente de Torelló.*

194 y 195. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

#### PROVINCIA DE BURGOS

##### *Ayuntamiento de Burgos.*

196. Barrendero, soldado Pelay Santa María, con 0-10-8 de servicio. (Natural.)

##### *Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra.*

197. Guarda de monte, soldado Lucio Medel Gil, con 5-0-25 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

198. Guarda de campo, soldado Abdón Santamaría Gordo, con 4-11-11 de servicio. (Natural y vecino.)

199. Sepulturero enterrador, soldado Zósimo Ibáñez Gordo, con 2-11-7 de servicio. (Natural y vecino.)

#### PROVINCIA DE CACERES

##### *Ayuntamiento de Escorial.*

200. Alguacil, soldado Saturnino Moreno Fuentes, con 3-4-21 de servicio. (Natural y vecino.)

##### *Ayuntamiento de Hoyos.*

201. Cabo de serenos, Sargento para la reserva Inocencio Martín Rodríguez, con 4-10-27 de servicio. (Natural y vecino.)

202. Sereno, desierto.

##### *Ayuntamiento de Plasencia.*

203. Guarda rural, desierto.

204. Guardia municipal, Cabo Pablo Pérez Grande, con 1-0-11 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Fermín Porras Villanueva, con 3-11-19 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Rogelio Rodríguez Ramos, con 4-4-7 de servicio. (Vecino.)

Cuatro más, desiertos.

205. Conserje del Cementerio, desierto.

206. Portero - Ordenanza, soldado Julián Nieva Martín, con 0-11-7 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, desierto.

207. Sereno municipal, soldado Pedro Cillero Martín, con 3-1-7 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Fausto Sánchez, con 4-4-18 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Andrés Guillén-Ramos, con 3-0-0 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Tomás Castellanos Sánchez, con 5-0-2 de servicio. (Vecino.)

Tres más, desiertos.

208 al 212, desiertos.

##### *Ayuntamiento de Pedre de Acín.*

213. Pendiente de que remita nueva propuesta.

##### *Ayuntamiento de Talavera la Vieja.*

214 y 215. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

#### PROVINCIA DE CADIZ

##### *Diputación Provincial.*

216. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

**Ayuntamiento de San Fernando.**

217. Guarda rural, Cabo de mar Francisco Trigan Díaz, con 7-7-11 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro. Soldado Emilio Luna García, con 3-3-17 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, soldado Fernando Zuraña Pavón, con 2-2-23 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, soldado Antonio Díaz Collante, con 0-8-10 de servicio. (Vecino.)

**PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA****Ayuntamiento de Castellón de la Plana.**

218. Peón de Parques y Jardines, soldado José Ibáñez Edo, con 3-6-23 de servicio. (Vecino.)

**Ayuntamiento de Chilches,**

219. Guarda de campo, soldado Pascual Mechó Mareo, con 3-5-4 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

**Ayuntamiento de Moncofar.**

220 y 221. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

**PROVINCIA DE CIUDAD REAL****Ayuntamiento de Albadájejo.**

222. Guarda de campo a pie, soldado Hilarión Muñoz Castillo, con 3-5-19 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

**PROVINCIA DE CORDOBA****Ayuntamiento de Córdoba.**

223. Guardia municipal, soldado Francisco Núñez Conde, con 3-6-20 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Antonio Marín Córdoba, con 3-0-16 de servicio. (Vecino, y desempeña el cargo interinamente.) Siete más, desiertos.

224. Peón jardinero, soldado José Moreno Ordóñez, con 4-8-2 de servicio. (Vecino.)

Otro, desierto.

225. Vigilante del Resguardo, Cabo Antonio Mohedano de Lara, con 3-1-0 de servicio. (Natural.)

Dos más, desiertos.

**Ayuntamiento de Cabra.**

226. Peón para la conservación y limpieza de las bombas, soldado Félix Muñoz Serrano, con 3-3-25 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, Cabo Antonio Serrano Priego, con 1-4-11 de servicio. (Vecino.)

**Ayuntamiento de Fernán Núñez.**

227. Guardia municipal, soldado Justo Barajas Afán, con 1-1-12 de servicio. (Vecino, y desempeña el cargo interinamente.)

228. Vigilante de arbitrios, soldado Juan Alcaide Cardador, con 2-12-0 de servicio. (Vecino, y desempeña el cargo interinamente.)

**Ayuntamiento de Valenzuela.**

229. Guardia municipal, Cabo Cristóbal Horcas Perdes, con 4-6-8 de servicio. (Natural y vecino.)

**Ayuntamiento de Baena.**

230 y 231. Desiertos.

**PROVINCIA DE LA CORUÑA****Diputación provincial.**

232. Peón caminero, Cabo José Freire Lamas, con 3-6-10 de servicio. (Natural y vecino.)

233. Ordenanza de la Diputación, soldado Eduardo Saavedra Gómez, con 2-9-9 de servicio. (Natural y vecino.)

234. Chofer-mecánico, soldado Jesús Vázquez Díaz, con 2-10-10 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

**PROVINCIA DE CUENCA**

**Ayuntamientos de Yémeda, Tinajas, Villaconejos de Trabaque y Zarza de Tajo.**

235 al 238. No remitieron las propuestas. Se publicarán oportunamente.

**PROVINCIA DE GRANADA****Ayuntamiento de Gubia Grande.**

239. Guardia municipal, Cabo apto para Sargento Mateo Polo Rodríguez, con 5-7-1 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Cristóbal Izquierdo Delgado, con 3-0-0 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

**Ayuntamientos de Huéscar y de Lujar.**

240 y 241. No remitieron las propuestas. Se publicarán oportunamente.

**Ayuntamiento de Otura.**

242. Guarda jurado de campo, soldado Raimundo Guerrero Pérez, con 4-5-23 de servicio. (Natural y vecino.)

**PROVINCIA DE GUADALAJARA****Ayuntamiento de Moratilla de los Meleros.**

243. Alguacil, soldado Agustín García Corfés, con 1-1-27 de servicio. (Natural y vecino.)

**PROVINCIA DE HUELVA****Ayuntamiento de Alosno.**

244. Desierto.

**Ayuntamientos de Bollullos del Condado y Moguer.**

245 y 246. No remitieron las propuestas. Se publicarán oportunamente.

**Ayuntamiento de Zalamea la Real.**

247. Anulado.

**PROVINCIA DE HUESCA****Ayuntamiento de Huesca.**

248 y 149. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

**PROVINCIA DE JAEN****Instituto provincial de Higiene.**

250. Anulado.

**Ayuntamiento de Bailén.**

251. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

**Ayuntamiento de Linares.**

252. Desierto.

253. Cobrador del mercado, músico de tercera Ramón del Campo Martín, con 4-0-0 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

**PROVINCIA DE LEON****Ayuntamiento de Almarza.**

254. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

**Ayuntamiento de Astorga.**

255. Sereno, soldado Santiago Morán Gil, con 5-3-29 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

**Ayuntamiento de Boca de Huérgano.**

256. Alguacil, Cabo apto para sargento, Epifanio González Fernández, con 2-7-26 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

**PROVINCIA DE LERIDA****Ayuntamiento de Os.**

257. Guarda caminero, Cabo José Cones Camarasa, con 2-2-11 de servicio. (Natural y vecino.)

**PROVINCIA DE LOGROÑO****Diputación provincial.**

258. Ordenanza, soldado Florencio Hortelano Ruiz, con 4-4-8 de servicio. (Vecino.)

**Ayuntamiento de Ledesma de la Cogolla.**

259. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

**PROVINCIA DE LUGO****Ayuntamiento de Lugo.**

260. Guardia municipal suplente, soldado Dositeo Rodríguez Barreiro, con 1-10-5 de servicio. (Natural y vecino.)

**Ayuntamiento de Navia de Suarna.**

261. Portero, soldado Hortensio López Rodríguez, con 2-11-24 de servicio. (Natural y vecino.)

**Ayuntamiento de Villadrid.**

262. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

**PROVINCIA DE MADRID****Ayuntamiento de Madrid.**

263. Guardia de Policía urbana de tráfico, Cabo Ricardo Nieto Cabello, con 3-11-1 de servicio. (Vecino.)

Otro, soldado Francisco Lanaguera Gómez, con 4-0-1 de servicio. (Vecino.)

Otro, soldado Esteban Ojeda Lozano, con 3-6-21 de servicio. (Vecino.)

264. Peón fijo de las vías públicas del ensanche, soldado Miguel Vázquez Otero, con 3-4-0 de servicio. (Vecino.)

**Ayuntamiento de Aranjuez.**

265 a 267. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

**PROVINCIA DE MALAGA****Ayuntamiento de Fuentes de Piedra.**

268. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

**PROVINCIA DE MURCIA****Ayuntamiento de Murcia.**

269 y 270. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

**PROVINCIA DE PALENCIA****Ayuntamiento de Palencia.**

271. Guardia municipal, soldado Julio Noriega Fernández, con 3-0-0 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

**Ayuntamiento de Frechilla.**

272. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

*Ayuntamiento de San Cebrián de Campos.*

273 y 274. Desiertos,

## PROVINCIA DE LAS PALMAS

*Ayuntamiento de Telde.*

275. Repartidor de las aguas de El Chorro, soldado Juan Santana López, con 1-2-25 de servicio. (Natural y vecino.)

## PROVINCIA DE PONTEVEDRA

*Ayuntamiento de Pontevedra.*

276. Desierto.

*Ayuntamiento de La Cañiza.*

277. Guardia municipal, Cabo José Estévez Domínguez, con 3-0-0 de servicio. (Natural y vecino.)

## PROVINCIA DE SALAMANCA

*Ayuntamiento de Castellanos de Villiguera.*

278. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente,

*Ayuntamiento de Candelario.*

279. Bombero municipal, Cabo José García Blázquez, con 3-7-2 de servicio. (Natural y vecino.)

280. Policía urbana, soldado Mariano Hernández Bule, con 0-7-8 de servicio. (Natural y vecino.)

*Ayuntamientos de El Payo y de Miranda del Castañar.*

281 y 282. No remitieron las propuestas. Se publicarán oportunamente.

## PROVINCIA DE SANTANDER

*Ayuntamiento de Laredo.*

283. Vigilante cobrador de arbitrios, Cabo para la reserva Felipe Carreras Albó, con 3-5-1 de servicio. (Natural y vecino.)

284. Empleado de la limpieza pública, soldado Asterio Dehesa Celaya, con 3-7-17 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

## PROVINCIA DE SEGOVIA

*Ayuntamiento de Garcillán.*

285. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente,

*Ayuntamiento de Riaza.*

286. Sepulturero, soldado Máximo García González, con 2-7-19 de servicio. (Natural y vecino.)

287. Encargado del Matadero y cobrador de arbitrios, soldado Emilio de la Hoz Asenjo, con 4-10-9 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

## PROVINCIA DE SORIA

*Ayuntamiento de Covalada.*

288. Guarda local, soldado Ciriaco Antón Chicote, con 2-10-2 de servicio. (Vecino.)

Otro, desierto.

## PROVINCIA DE TARRAGONA

*Ayuntamiento de Tiberys.*

289. Encargado del reloj, soldado José Piñol Mauri, con 2-3-0 de servicio. (Natural y vecino.)

## PROVINCIA DE TENERIFE

*Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.*290. Vigilante de tercera de Con-  
domos. Cabo Juan Arceo Martín, con

13-4-7 de servicio. (Natural y vecino.)

291. Peón guarda de montes, soldado Juan Gutiérrez Cruz, con 3-0-20 de servicio. (Natural y vecino.)

## PROVINCIA DE TERUEL

*Ayuntamientos de Andorra, Castellbisbal y de Libros.*

292 a 295. No remitieron las propuestas. Se publicarán oportunamente.

*Ayuntamiento de Puebla de Valverde.*

296. Alguacil voz pública, soldado Miguel Novella Edo, con 0-11-9 de servicio. (Natural y vecino.)

*Ayuntamiento de Vilhel.*

297. Guarda, soldado Prócimo Miguel Sánchez, con 4-2-8 de servicio. (Natural y vecino.)

## PROVINCIA DE TOLEDO

*Ayuntamiento de Alcañizo.*

298. Desierto.

*Ayuntamiento de Camarena.*

299. Guarda de campo, soldado herido en campaña Anastasio Raso Sánchez, con 3-3-15 de servicio. (Natural y vecino.)

*Ayuntamiento de Lucillos.*

300. Alguacil Portero, Cabo Eugenio García Redondo, con 4-5-14 de servicio. (Vecino.)

*Ayuntamiento de Portillo de Toledo.*

301. Guarda, soldado Ignacio Hernández Nombela, con 5-6-11 de servicio. (Natural y vecino.)

*Ayuntamiento de Talavera de la Reina.*

302. Cuadrero encargado de la asistencia de las mulas del servicio de limpiezas, soldado Quintín Jiménez Fernández, con 5-10-9 de servicio. (Vecino.)

## PROVINCIA DE VALENCIA

*Ayuntamiento de Cullera.*

303. Guardia municipal, soldado Leopoldo Sancho Beltrán, con 4-1-29 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Juan Pavia Martínez, con 3-10-2 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Domingo Fernández Hortelano, con 3-6-22 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, músico de tercera, Francisco Grau Vallet, con 5-7-19 de servicio. (Vecino.)

Otro, soldado Vicente Bokfer Martínez, con 4-7-0 de servicio. (Vecino.)

*Ayuntamiento de Guadazuar.*

304 y 305. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

*Ayuntamiento de Pedraza.*

306. Guarda de campo y urbano, soldado Joaquín Muedra Sesé, con 3-7-5 de servicio. (Natural y vecino.)

## PROVINCIA DE VALLADOLID

*Diputación Provincial.*

307. Barbero del Hospital Provincial, Cabo Benigno Hernández Hernández, con 2-6-6 de servicio. (Natural y vecino.)

308. Enfermero del Hospital, soldado Lucas Aylón Saornil, con 4-10-11 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, Cabo Balbino Peláez Díez, con 3-4-24 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, Cabo Manuel E. Fuentes Rodríguez, con 4-0-12 de servicio. (Vecino.)

309. Oficial albañil, soldado Pedro Morencia Martínez, con 3-6-22 de servicio. (Natural y vecino.)

310. Enfermero del Manicomio, soldado Fernando Herrero Lorenzo, con 5-11-13 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, Cabo Jacinto Garrote Pasalodos, con 8-11-20 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, Cabo Jenaro Sanz Olmedo, con 3-7-9 de servicio. (Natural y vecino.)

311. Vigilante de Sucios del Manicomio, Cabo Crisógono Frutos Iglesias, con 2-7-12 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

312. Vigilante del Manicomio, Cabo Julián García Fernández, con 2-0-0 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Pedro Pablo Saavedra, con 4-11-4 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, soldado Aniceto Herrero Lera, con 2-10-6 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, soldado Teodoro Garcés Cortijo, con 2-9-0 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, soldado Máximo San José, con 2-8-24 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, soldado Hermógenes Hernández Morencia, con 2-0-0 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, soldado Mariano Pérez Sastre, con 1-10-14 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, soldado Teófilo Estébanes Rodríguez, con 1-4-15 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, soldado Tomás Conde Amo, con 3-3-22 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Rogelio Lasalle Vega, con 2-0-3 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Justo Alonso Díez, con 1-0-16 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

Otro, soldado Miguel Gómez Hernández, con 3-3-24 de servicio. (Vecino.)

313. Oficial tejedor del Hospicio, desierto.

314. Oficial mecánico electricista del Hospital Provincial, soldado Eloy Hernández Rodríguez, con 4-8-6 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

*Ayuntamiento de Medina del Campo.*

315. Mozo de limpieza del Matadero, soldado, herido grave en campaña, Gonzalo Rodríguez Díez, con 5-1-15 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

## PROVINCIA DE VIZCAYA

*Ayuntamiento de Aranzazu.*

316. No remitió la propuesta. Se publicará oportunamente.

## PROVINCIA DE ZAMORA

*Ayuntamiento de Zamora.*

317. Suplente Guardia municipal diurna, Cabo Honorio Fraile Pérez, con 3-11-27 de servicio. (Vecino.)

*Ayuntamiento de Castronuevo.*

318. Alguacil, soldado Feliciano

Aliste Carrera, con 2-2-10 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

*Ayuntamiento de Toro.*

319 y 320. Desiertos.

**PROVINCIA DE ZARAGOZA**

*Diputación provincial.*

321 y 322. Pendiente de remisión de nueva propuesta.

*Ayuntamiento de Zaragoza.*

323. Camillero enfermero de la Beneficencia municipal, Sargento licenciado Angel Acín Arnal, con 5-2-1 de servicio y 3-0-1 de empleo. (Vecino.)

Otro, Cabo apto para Sargento Ponciano Lana Renancio, con 5-11-16 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, Cabo apto para Sargento Justo Alcaide Calabia, con 5-6-12 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, Cabo apto para Sargento Fernando Sáez Ranero, con 7-7-6 de servicio. (Vecino.)

Otro, soldado Rafael Hernández Bolsas, con 5-4-10 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, soldado Jesús Fandos Raga, con 4-9-26 de servicio. (Natural y vecino.)

*Ayuntamientos de Nonaspe y Torres de Berellén.*

324 y 325. No remitieron las propuestas. Se publicarán oportunamente.

**NOTAS**

1.º Todos los destinos que figuran desiertos se publicarán nuevamente a concurso, con arreglo a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

2.º Las reclamaciones a que haya lugar, por error en la confección de esta propuesta provisional, se harán a esta Junta en el plazo de diez días los que residan en la Península, y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la GACETA, anticipando estos últimos la noticia por telégrafo, antes de los diez primeros días. En caso contrario, no surtirán efecto alguno.

3.º Los individuos propuestos en esta provisional desempeñarán el cargo con carácter interino hasta que transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la GACETA la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.º No figuran en esta relación los individuos a quienes las entidades respectivas hayan dejado fuera de concurso por distintos conceptos, ni los que no hayan alcanzado destino por tener los propuestos mayores méritos.

Madrid, 23 de Abril de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO**

Declarado festivo por Decreto de 22 del actual el día 1.º de Mayo de cada

año, y dispuesto por Decreto de esta fecha que se habilite el día 2 del próximo mes de Mayo para las operaciones bancarias, se trasladada al indicado día 2 el pago de los haberes del personal activo y pasivo, Clero y Religiosas en clausura, que, según anuncio publicado en la GACETA del día 22 del mes actual, se había señalado para el día 1.º de Mayo, quedando subsistente el día señalado para satisfacer la consignación del material.

Madrid, 24 de Abril de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**SUBSECRETARIA**

*Oposiciones (turno único), a la Cátedra de Física teórica y experimental, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, convocadas por Real orden de 21 de Noviembre de 1930, GACETA del 28.*

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento de oposiciones a Cátedras Universitarias de 24 de Julio de 1930, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, ha sido nombrado por Real orden de 19 de Marzo último, GACETA del 25, no habiendo sufrido modificación por efecto de renunciaciones.

2.º Que, dentro del plazo legal de la convocatoria, han solicitado las oposiciones y justificado debidamente reunir las condiciones legales exigidas y se declaran, por tanto, admitidos a la práctica de los ejercicios, los siguientes aspirantes;

Don Mariano Velasco y Duránte, D. José Ballá y Elías, D. Gonzalo Salazar y Gallart y D. Francisco Sánchez Fabá.

3.º Que los expresados aspirantes, habrán de justificar ante el Tribunal y previamente al comienzo de los ejercicios haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925, GACETA del 30.

4.º Que, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 16, del mencionado Reglamento, los opositores podrán recusar a los Jueces y suplentes que consideren incompatibles, dentro del término de diez días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, mediante la correspondiente instancia dirigida al Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Madrid, 21 de Abril de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

**CIRCULAR**

Llegan hasta esta Dirección general de Primera enseñanza multitud de comunicaciones en las que Profesores,

Inspectores y Maestros participan haber recibido con íntimo regocijo el advenimiento de la República. Participan, además, haber retirado de las Escuelas y de los locales dependientes de esta Dirección general el retrato de D. Alfonso de Borbón y de las demás personas de su familia y haber procedido a sustituir la bandera bicolor de los días monárquicos por la bandera roja, amarilla y morada de la República española.

Esos Maestros, Inspectores y Profesores han cumplido con su deber. Escuchando los latidos de su corazón y obedeciendo los impulsos de su conciencia, no han hecho sino adelantarse a los deseos de esta Dirección general.

Esta Dirección general de Primera enseñanza se siente satisfechísima ante la espontánea y fervorosa adhesión prestada por Maestros, Inspectores y Profesores a la República. Esa actitud, tan firme y resuelta desde el primer momento, es la prueba más fehaciente de que la República hace tiempo que vivía ya en sus corazones.

Pero acaso existan todavía algunas Escuelas cuyos Maestros, atentos siempre a las órdenes que emanan de la Superioridad para acatarlas y obedecerlas ciegamente, no hayan retirado aún el retrato de D. Alfonso, ni hayan sustituido la bandera nacional, en espera de que así se les ordenase. Esos Maestros, si los hubiere, deben proceder inmediatamente a retirar de las Escuelas el retrato de D. Alfonso y todo cuanto simbolice o aluda a la Monarquía, y deberán proveerse de la bandera republicana, con cargo al actual presupuesto de su Escuela, quedando, desde luego, autorizados para realizar la correspondiente transferencia de crédito.

Al mismo tiempo, conviene recordar que, según los preceptos legales, en todas las Escuelas, durante las horas de clase, debe ondear la bandera nacional.

Y por último, los Maestros todos, al cambiar la bandera monárquica por la republicana o al retirar de la Escuela el retrato de D. Alfonso, deben explicar a los niños la significación de aquel acto. Con sencillez y emoción, como corresponde al gesto ciudadano realizado por el pueblo español, tienen que referir a los niños lo que ha ocurrido en España en estos últimos tiempos hasta el advenimiento de la República, el ejemplo cívico que ha dado nuestro pueblo, el asombro con que nos contempla el mundo, la gran reserva moral que significa España en el orden internacional y la esperanza y optimismo justificados que se advierten en el pueblo español desde que tiene conciencia de ser soberano de sus propios destinos. Los Maestros, en fin, con esta lección ocasional, pueden y deben hacer una magnífica lección de ciudadanía.

Madrid, 24 de Abril de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.